REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00004
Recurrente: Disla Uribe Koncepto HD SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0821

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Disla Uribe Koncepto SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-01041 de fecha 25 de noviembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00004
Recurrente: Disla Uribe Koncepto HD SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de enero de 2023, mediante memorial suscrito por los Lcdos. Marino A. Peralta García y Raffy Augusto Fermin Lino, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente Disla Uribe Koncepto SRL.

2. En este recurso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 22 de abril de 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante comunicaciones SFE-núm.1598099 y GFEMC-281-2019, le solicitó los libros de contabilidad a la entidad, en fecha 5 de noviembre de 2019 emitió las resoluciones núms. GFEMC núm. 1846255-2019, GFEMC núm. 1846257-2019 y GFEMC núm. 1846259-2019 mediante las cuales determinó los ingresos dejados de declarar en el impuesto sobre la Renta (IR2) por las sumas de RD$15,280,073.47, RD$1,554,540.89 y RD$9,520,710.87 (montos que incluyen impuestos, recargos por mora e intereses indemnizatorios) de los años fiscales terminados al 31 de marzo de 2016, 2017 y 2018, la cual no conforme, solicito su reconsideración, siendo decidida mediante resolución núm. RR-000715-2020, de fecha 30 de marzo de 2022, contra la cual interpuso

un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-01041 de fecha 25 de noviembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA NULA la instancia del Recurso Contencioso Tributario incoado en fecha 21 de abril de 2022, por la entidad DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L., contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-000715-2020, de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), conforme al artículo 39 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, en virtud de las razones expuestas previamente; SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas; TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA; CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Falta de motivación de la sentencia. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos." (sic).

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 6 de febrero de 2024 la instancia denominada: "desistimiento de recurso de casación", suscrito por PER1

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00004
Recurrente: Disla Uribe Koncepto HD SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

PER2 en su calidad de gerente de Disla Uribe Konceptos, S.R.L., y por los Lcdos. Raffy Augusto Fermín Lino y Marino A. Peralta García, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"Único: DESISTIR formalmente del Recurso de Casación interpuesto en contra de la sentencia No. 030-1643-2022-SSEN-01041 de fecha 25 de noviembre de 2022 notificada en fecha 6 de diciembre 2022, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

7. Precisado lo anterior, del estudio del "*Desistimiento del recurso de casación*", suscrito por el Lcdo. Marino A. Peralta García por sí y por el Lcdo. Raffy Augusto Fermín Lino, especialmente de su parte conclusiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede

en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

8. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Disla Uribe Koncepto, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-01041 de fecha 25 de noviembre de 20223 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones

contencioso tributarias y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EV1J-CAXS-ENEJ-FNZP